



COMITÉ NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCIÓN N° 051 -2022/CNE-AP

Lima, 28 de marzo de 2022

VISTO:

El Recurso de Apelación contra la **Resolución N° 0047-2022/CEDLIMAMETROPOLITANA-AP**, interpuesto por el correligionario **Luis Christopher Torres Alpaca**, Personero Legal de la Lista a la Municipalidad Distrital de Carabayllo, Lima, encabezada por el correligionario **CARLOS ALBERTO GARCÍA BERROCAL**;

CONSIDERANDOS:

1. El Comité Electoral Departamental de Lima Metropolitana, con fecha 4 de marzo de 2022, emitió la **Resolución N° 0047-2022/CEDLIMAMETROPOLITANA-AP**, por la que resuelve declarar **IMPROCEDENTE** la Solicitud de Inscripción de la Lista a la Municipalidad Distrital de Carabayllo, Lima, encabezada por el correligionario **CARLOS ALBERTO GARCÍA BERROCAL**, por las siguientes consideraciones:
 - a. De la revisión de la Solicitud de Inscripción presentada la Lista no cumpliría con el requisito de cumplir con la Cuota Joven.
 - b. La omisión indicada en el literal anterior resulta **NO SUBSANABLE** al haber precluido el plazo para la presentación de Solicitudes de Inscripción.
2. El Personero Legal de la Lista declarada **IMPROCEDENTE**, con fecha 9 de marzo de 2022, interpone un Recurso de Apelación contra la **Resolución N° 0047-2022/CEDLIMAMETROPOLITANA-AP**, con las siguientes consideraciones:
 - a. Se permita la Reformulación de la Lista.
 - b. Con fecha 9 de marzo del 2022, se presenta a vuestro Comité Electoral la Reformulación de la lista de precandidatos a regidores en la jurisdicción de Carabayllo.

ANÁLISIS DEL CASO:

1. Lo primero bajo análisis es si la Lista cumplió con los requisitos establecidos en las normas partidarias y legales, al respecto debemos tener presente los siguientes criterios:
 - a. La Directiva N° 001-2022/CNE-AP, precisa con claridad los requisitos de Cuota Joven establecidos por la Ley, lo que no da lugar, por la precisión de la norma, a interpretaciones en contrario.
 - b. El sólo hecho que el propio Personero Legal presentara el día 9 de marzo de 2022 una **NUEVA LISTA** en la que incorpora representantes jóvenes, fuera del plazo máximo de presentación de Solicitudes de Inscripción, bajo el supuesto equivocado de reformular, es la clara expresión que la Solicitud de Inscripción no ha sido presentada con arreglo a norma.
Para que una Lista sea considerada **COMPLETA**, este colegiado considera que deben concurrir dos criterios: que exista el número de candidatos exigidos por ley (consideración de forma) y que estos candidatos cumplan con los requisitos exigidos (consideración de fondo).
Si bien es cierto que esta situación puede ser subsanada de oficio por el Comité Electoral Departamental de Lima Metropolitana, es igualmente cierto que únicamente puede hacerlo



COMITÉ NACIONAL ELECTORAL

- recurriendo a los candidatos suplentes, siempre y cuando alguno de ellos cumpla con el requisito de fondo exigido.
- b. El cumplimiento de la Cuota de Jóvenes, constituye una norma de orden público, tal como lo establece la Resolución N° 0913-2021-JNE y la Resolución N° 0943-2021-JNE, disposiciones recogidas en la Directiva N° 001-2022/CNE.AP que regula el presente proceso electoral;
2. El otro punto bajo análisis es que no se puede, por la vía indirecta (entiéndase una supuesta reformulación), aspirar a obtener un resultado que por la vía directa y correcta no se ha obtenido. La Solicitud de Inscripción carecía de los requisitos de fondo para poder ser admitida, y los requisitos de los que adolece dicha Solicitud de Inscripción están intrínsecamente ligados al cumplimiento de normas y disposiciones prestablecidas, que son de conocimiento de todos y de cumplimiento obligatorio. Es por ello que reiteramos que, por la vía de una supuesta reformulación, que no es otra cosa que la presentación de una **NUEVA LISTA** fuera de plazo, se pretenda eludir el cumplimiento de las normas electorales.

POR LO EXPUESTO:

El Comité Nacional Electoral por **UNANIMIDAD**:

RESUELVE:

Primero. Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación contra la **Resolución N° 0047-2022/CEDLIMAMETROPOLITANA-AP**, interpuesto por el correligionario Luis Christopher Torres Alpaca, Personero Legal de la Lista a la Municipalidad Distrital de Carabayllo, Lima, encabezada por el correligionario **CARLOS ALBERTO GARCÍA BERROCAL**.

Segundo. **CONFIRMAR** la **Resolución N° 0047-2022/CEDLIMAMETROPOLITANA-AP**, por la que resuelve declarar **IMPROCEDENTE** la Solicitud de Inscripción de la Lista a la Municipalidad Distrital de Carabayllo, Lima, encabezada por el correligionario **CARLOS ALBERTO GARCÍA BERROCAL**, y disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** de la misma.

Tercero. Notificar la presente Resolución al Comité Electoral Departamental de Lima Metropolitana, para que proceda conforme a ella y disponga su publicación.

Cuarto. Notificar la presente Resolución a la Personero Legal de la Lista, al correo electrónico registrado en su acreditación, para su conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese.

Ss,

Doris Guerrero Guerrero.

Pedro Villa Durand

Cristina Tinoco Egoávil

ACCION POPULAR
COMITE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Doris Emelda Guerrero Guerrero
PRESIDENTA

ACCION POPULAR
COMITE NACIONAL ELECTORAL
Ing Pedro Villa Durand
VICE PRESIDENTE

ACCION POPULAR
COMITE NACIONAL ELECTORAL
Abog. Cristina Tinoco Egoavil
SECRETARIA